

Señor:
Cesar Montañez Romero.
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL MACHETA-CUNDINAMARCA.
jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. EJECUTIVO-SUMAS DE DINERO Y OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS No. 2022-003
DEMANDANTE: BLANCA ROCIO ORJUELA MELO
DEMANDADO: MARLEN ORJUELA MELO
“ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado, me permito PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO contra el mandamiento de pago, proferido dentro de la presente ejecución en los términos que a continuación se exponen;

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, pero se encuentra cercenado, pues olvida, curiosamente corroborar el pago realizado por mi representada, de los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE., a favor de la demandante, el día 6 de noviembre de 2021.

AL HECHO CUARTO: FALSO, por las siguientes razones;

1. La renuncia a la representación legal de la sociedad, no era una obligación concertada en el acta de conciliación y ninguna incidencia existe respecto de sus reales obligaciones.
2. La disposición de acudir a asamblea de accionistas para ratificar el acuerdo y hacer la cesión de las acciones (50%) vendidas, no es el medio de transferencia legal, para ejecutar su obligación de hacer. Al respecto se dará amplia explicación en el acápite de excepciones.

AL HECHO QUINTO: FALSO, contiene premisas falsas.

5.1 Se reconoce de manera expresa, el no pago de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE. pactado para el día 6 de diciembre de 2021;

5.2 PERO ES FALSO, aducir que la obligación de registrar, la cesión ante LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, del establecimiento de comercio CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ con matrícula 029670085 a favor de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO, para el día 6 de diciembre de 2021; le correspondía a mi representada es un yerro monumental, al no distinguir la diferencia entre el patrimonio de las accionistas y el de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.

AL HECHO SEXTO: FALSO; el togado demandante confunde el merito ejecutivo del acta de conciliación, con la reciprocidad de las obligaciones y su exigibilidad.

AL HECHO SÉPTIMO: FALSO, se adeuda CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., pero ante el incumplimiento de la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO, en su obligación de hacer, mi poderdante ha optado por exigir la indemnización compensatoria que le corresponde, la cual supera los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE., lo que traería aparejada la compensación de las mismas, en gracia de discusión.

Sobre el Registro del establecimiento de comercio, en los términos pactados en el acta de conciliación, recuérdese que, para el 6 de diciembre de 2021, la representante legal de la ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., propietaria del mismo, era la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO; aunado a ello, esta operación legal tiene establecidos varios requisitos, que le competen a la compradora, como a continuación se describe:

¿CÓMO INSCRIBIR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO?

La propiedad de los establecimientos de comercio puede transferirse de un propietario a título oneroso (ejemplo, compraventa) o gratuito (donación). Para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

La compraventa es un contrato por medio del cual se transfiere total o parcialmente la propiedad de un establecimiento de comercio. El procedimiento que se señala a continuación también es aplicable a la cesión, dación en pago, permuta y donación del establecimiento de comercio, entre otros.

¿Qué debe contener el contrato de transferencia de la propiedad?

Para efectos del registro, el contrato deberá contener al menos la siguiente información: (Artículo 526 y siguientes Código de Comercio)

- Nombres y apellidos completos, documento de identidad y domicilio del vendedor y del comprador.
- La identificación del establecimiento de comercio de acuerdo a la información que se encuentre en el registro mercantil: nombre completo y número de matrícula.
- El precio de venta y la forma de pago. Si se trata de la transferencia de la propiedad a título gratuito, debe indicarlo en el documento.
- Tenga en cuenta que, si se tratare de la transferencia de la propiedad a título oneroso por parte de una persona natural, se deberá adicionar al contrato la respectiva constancia del pago de la retención en la fuente, la cual debe efectuarse en una notaría, si se trata de escritura pública y si se trata de un documento privado se debe cancelar a título de retención en la fuente el 1% sobre el valor de la venta en la entidad bancaria que reciba este pago, diligenciando para ello el recibo de pagos que distribuye la DIAN (Formulario 490 de la DIAN).

La obligación de suscribir el contrato de venta del establecimiento de comercio, es exigible del representante legal de ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S, no una obligación personal de mi representada, adicionalmente, como se corrobora del certificado de existencia y representación legal de la sociedad adjunto como prueba, la renuncia de la demandante como representante legal fue registrada el día 15 de diciembre de 2021, por lo tanto, para la fecha de exigibilidad de la mentada obligación, la responsable era la hoy DEMANDANTE.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es un requisito de la demanda.

PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

Tiene establecido nuestro máximo tribunal de cierre vía jurisprudencial;

“En el presente evento, en aras de salvaguardar los derechos del extremo pasivo en este tipo de juicios, se admitirá que en todos los casos, sin importar el origen del documento pábulo del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago, efectuando una interpretación amplia del precepto 509 del Código de Procedimiento Civil, como pasa a explicarse (subrayado propio)”

3.3. La señalada regla 152 del Decreto 2737 de 1989 fue expedida en vigencia de la Constitución de 1886, por ende, emerge la imperiosa necesidad de interpretarla conforme al contenido del precepto supralegal al debido proceso estatuido en la regla 29 de la Carta Política de 1991. Asimismo, refulge el deber de analizarla en concordancia con los artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil¹, porque existen eventualidades en las cuales,

¹ “(...) Art. 509. En el proceso ejecutivo pueden proponerse las siguientes excepciones:”

“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer”.

“2. Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7 y 9 del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición”.

“Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. El auto que revoque el mandamiento ejecutivo es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse declarado la excepción de falta de competencia, que no es apelable”.

“Art. 510. De las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer”.

“Surtido el traslado, el juez convocará a la audiencia de que tratan los artículos 430 a 434 del C. P. C., o a la contemplada en el artículo 439, si el asunto fuere de mínima cuantía”.

“a) Si al dictar sentencia prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, el juez se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 306”;

“b) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307”;

“c) Si las excepciones no prosperan, o prosperaren parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden”;

“Cuando las excepciones prosperen parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 392”.

“d) Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión (...)”.

un caso en particular amerita, por parte del funcionario judicial, el estudio de las causas extintivas de las obligaciones diferentes a las de pago.

Cercenar una posibilidad amplia de defensa equivaldría a instituir una especie de responsabilidad objetiva, autorizando el proveimiento de condenas sin fórmula de juicio, en detrimento de la potestad de los sujetos procesales para controvertir las pretensiones de la contraparte, desnaturalizándose la garantía iusfundamental al debido proceso, cuyo núcleo esencial se compone, entre otras, por el derecho a emplear medios legítimos e idóneos para ser oído y vencido en juicio o para obtener decisiones favorables.

Como colofón de lo expresado, es menester memorar la sentencia de 29 de marzo de 1990² dictada por la Sala Plena de esta Corte, en la que, haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 214 de la Constitución Política de 1986, declaró inexecutable el canon 107 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

“(…) [A]l prescribir la norma acusada que en el proceso ejecutivo laboral no se admiten incidentes ni excepciones distintas de la de pago verificado con posterioridad al título ejecutivo, se vulnera el principio del debido proceso contenido en el artículo 26 del Estatuto Superior, que garantiza el derecho de defensa, que equivale al de no ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio razonablemente estructurado, el de igualdad de las partes en el proceso, el de contradicción de la pretensión opuesta, por cuanto el demandado en dicho proceso no puede ejercer válidamente ninguna actuación con el fin de demostrar que lo asiste el derecho, como tampoco puede aducir ningún hecho destinado a quitarle eficacia o validez al título con el que se le ejecuta con merma injustificada de su patrimonio”.

“En efecto, el demandado en un juicio ejecutivo laboral sólo puede demostrar el pago para que se declare extinguida la obligación, a pesar de existir otros hechos jurídicos que también la extinguen, como por ejemplo la prescripción, la compensación, etc. Por otra parte, tampoco puede proponer incidentes como el de nulidad o falsedad con los cuales precisamente se infirma la validez del título, ni tampoco puede recusar al Juez para lograr un fallo imparcial, pues la norma demandada no se lo permite, como le prohíbe igualmente alegar la nulidad del proceso que se adelanta o la de aquél del cual surgió la obligación que se le reclama, causada por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, todo lo cual deja al ejecutado en total indefensión (…)”.

La Corte Constitucional ha dicho sobre el contenido del debido proceso a la luz de la Carta Política vigente:

“(…) De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso (...) c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable (...). e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden

² CSJ Civil, sentencia de 29 de marzo de 1990, exp. N° 2009.

*jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas (...)*³
*(subrayas fuera de texto).*⁴

El precedente se ajusta al presente propuesta de excepciones de merito, en el entendido de la naturaleza particular del documento (acta de conciliación) allegado como base de la ejecución de referencia, por las razones que a continuación se exponen:

A. EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

Desde el Derecho Romano hasta nuestros días, el enriquecimiento sin causa ha sido una figura jurídica reconocida en varios ordenamientos en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, en su legislación civil, no hizo una referencia expresa a esta figura, **ya que se entendió como un principio general del Derecho**, lo cual permite que su actuación esté supeditada a integrar vacíos normativos que el derecho positivo no suple⁵. Empero, el **Código de Comercio, en su artículo 831, establece que “Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”**. Por lo tanto es abundante la jurisprudencia que ha desarrollado los requisitos de procedencia como acción ordinaria, tema que no es de resorte al interior del presente, lo relevante para el desarrollo del presente medio exceptivo es el mentado principio general de derecho de que **“Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”**. Como acontezca con el madamiento de pago ordenado por la autoridad judicial, puesto como se trato de explicar en preterita oportunidad, del título base de ejecución, se establecieron obligaciones para ambas partes, que puede resumirse en dos principales:

1. El pago de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE, A FAVOR DE LA EJECUTANTE, a cargo de la ejecutada, como contraprestación de la sección de acciones (50%) de propiedad de la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.
2. La tranferencia de acciones (50%) de propiedad de la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO; a título oneroso a favor de mi representada la señora MARLEN ORJUELA MELO.

En ese orden, como se ha señalado en precedencia, la hoy ejecutante señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO; al día de hoy, presentación del escrito de medios exceptivos, no ha cumplido con su obligación de transferencia de acciones (50%) de propiedad de la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO; por lo tanto, exigir el pago del saldo insoluto del precio CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/CTE., es un despropósito procesal y fractura cualquier principio de justicia. Para desarrollar este tema, necesario es recabar sobre ciertos tópicos que evidentemente desconoce por completo el togado demandante, a saber:

1. La normatividad comercial establece expresamente;

“ARTÍCULO 195. <INSCRIPCIÓN DE REUNIONES EN LIBRO DE ACTAS Y ACCIONES>. La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.

Asimismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con

³ Corte Constitucional, sentencia C-980 de 2010.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil; Magistrado ponente; Luis Armando Tolosa Villabona, STC10699-2015; Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas. (Negrillas y subrayado fuera del texto)

“SECCIÓN II. ADMINISTRADORES ARTÍCULO 196. <FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES>. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

En idéntico sentido la ley 222 de 1995, señala:

“SECCION II. ADMINISTRADORES ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.” (Negrillas y subrayado fuera del texto)

Atendiendo la referida reglamentación la Superintendencia de Sociedades ha establecido:

“El análisis conjunto de tales disposiciones permite aseverar que el administrador tiene la custodia de los libros de comercio en los que consta toda la actividad de la sociedad, y en tal virtud tiene el deber de conservarlos en su poder y estar atento a su diligenciamiento, siendo por ello responsable ante los socios, el ente social y los terceros por la integridad de los mismos, esto es, por la completud y veracidad de la información que contengan...” (Negrillas y subrayado fuera del texto)⁵

Como necesaria complementación, el régimen societario de la sociedad por acciones simplificada (SAS) y las formalidades previstas para la transferencia de acciones; De acuerdo con el Dr. Francisco Reyes Villamizar, en su texto de derecho societario⁶, existen dos mecanismos para adquirir acciones a saber:

“El primero, como consecuencia de la emisión y colocación de acciones cumplida por la sociedad. Esta emisión primaria significa que las acciones son creadas en forma originaria en el acto de emisión, y liberadas por la sociedad. Este mecanismo de adquisición de participaciones de capital en una sociedad se rige por las reglas previstas en el código de comercio para a emisión y colocación de acciones”

“La segunda modalidad para adquirir la titularidad de acciones se contempla en la transferencia de títulos ya emitidos, cuyo trámite se cumple por cualquiera de los medios de enajenación previstos en el derecho privado (actos entre vivos, sucesión por causa de muerte, adjudicación por decisión judicial o administrativa, etc). Cualquiera de esos negocios jurídicos presupone que la transferencia del derecho de dominio sobre las acciones se produzca después que hayan sido emitidas por la sociedad” (Negrillas y subrayado fuera del texto)⁷

⁵ Superintendencia de Sociedades; Oficio 220-096461 del 09 de julio de 2018 REF: Extravío del Libro de Actas e Inscripción de Actas.

⁶ Reyes Villamizar, Francisco, Derecho Societario, Tomo I, Tercera Edición, Ed. Temis, Pág. 473

⁷ Superintendencia de Sociedades; Oficio 220-096461 del 09 de julio de 2018 REF: Extravío del Libro de Actas e Inscripción de Actas.

En punto de la primera modalidad, bastará con remitirnos al certificado de existencia y representación de la mentada sociedad, donde se evidencia que la totalidad de acciones emitidas, en el acto de constitución fueron suscritas y pagadas de manera paritaria tanto por la demandante, como por la demandada, sin que haya quedado pendiente ninguna emisión posterior.

Con relación a la segunda modalidad, se reitera, que, aunque se pactó en la conciliación, la cesión de la BLANCA ROCIO ORJUELA MELO a título de compraventa sus dos mil quinientas acciones (2.500), que corresponden al 50% del capital social de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., identificada con NIT. 901164065; nunca cumplió su obligación tal y como se prueba con las documentales allegadas a la presente demanda ejecutiva y copia simple del libro de accionistas. Tampoco hubo emisión posterior de acciones para que fueran suscritas, en consecuencia, es totalmente inexistente la cesión de acciones pactada.

Establece el Art. 406 del Código de Comercio, respecto de las reglas para negociación de acciones, ante la ausencia de disposición estatutaria expresa y en la ley 1258 de 2008. Al respecto, la norma dispone:

*“Artículo 406. <negociación de acciones nominativas>. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; **más para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante.** Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo” (énfasis propio)*

Con relación a este asunto, el Dr. Reyes Villamizar⁸, ha manifestado lo siguiente:

*“La enajenación de acciones por cesión voluntaria se hace mediante el cumplimiento de las ritualidades requeridas para transferir títulos nominativos. Es decir, **que previo cumplimiento de los trámites estatutarios a que hubiere lugar, la enajenación se produce cuando en el libro de accionistas se inscribe la operación que motiva a que el adquirente acceda al estatus de accionista, previa entrega de los títulos de acciones por el enajenante debidamente endosados por este**” (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En el sub judice, no obra prueba de inscripción de la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO como accionista, en el libro de accionistas de la sociedad, a favor de mi representada, según consta en copia simple que del mismo, el cual se adjunta a la presente como medio de prueba. Adicionalmente, Nunca le fue entregado título accionario alguno con el respectivo endoso, ante la inexistencia de enajenación accionaria; por último, no existe orden escrita de la demanda solicitando la inscripción de sus dos mil quinientas acciones (2.500), que corresponden al 50% del capital social de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., identificada con NIT. 901164065-0, a favor de la señora MARLEN ORJUELA MELO; como accionista.

Concuerda con la posición doctrinal del Dr. Reyes Villamizar, la doctrina Superintendencia de Sociedades, que ha precisado al respecto:

*“Con relación a la calidad de accionista -tema propio de las sociedades anónimas- el Despacho recientemente ha expresado **“en nuestro ordenamiento mercantil la calidad de accionista se acredita a través de la inscripción de tal situación en el libro correspondiente que se encuentre registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio social,** según se deduce de lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio” (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

⁸ Reyes Villamizar, Francisco, Derecho Societario, Tomo I, Tercera Edición, Ed. Temis, Pág. 474

“Con base en lo anterior se tiene que, si bien el título accionario puede llegar a constituir una presunción sobre la propiedad que se ejerza respecto del capital de una compañía, la prueba reina de tal calidad de propietario es la información que sobre tal particular repose en el Libro de Registro de Accionistas; no obstante, según dispone la ley, a los accionistas deben serle entregados los títulos accionarios que les corresponden, los cuales deben contener la información a que alude el artículo 401 del Código de Comercio” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

De otra parte pero bajo la misma hipótesis, me permito recordarle a la demandante, que ella fungió como representante legal de la mentada sociedad hasta el día 14 de diciembre de 2021; En consecuencia, la obligación de sentar el registro de la CESIÓN DE ACCIONES en la forma y los requisitos establecidos en la normatividad legal, para el día 6 de diciembre de 2021 era exigible al representante legal, la señora **BLANCA ROCIO ORJUELA MELO, HOY DEMANDANTE**, no a la ejecutada.

B. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR COMPENSACIÓN

Como se refirió en el acápite de respuesta de hechos de la demanda, el togado demandante, hábilmente, olvida mencionar y certificar el hecho del pago de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE., cancelados por mi representada el día 6 de noviembre de 2021, a la hoy demandante, sin que a la fecha se halla materializado la cesión de acciones a título oneroso, en los términos establecidos en la normatividad comercial, por ende, como es facultad del acreedor de una obligación de hacer, el optar por su cumplimiento o su indemnización compensatoria, mi representada decidido, optar por esta última opción; por ello, el día 29 de septiembre del 2022, el suscrito abogado radicado el correspondiente proceso ejecutivo por obligación de hacer, donde se solicita, la indemnización correspondiente a una suma superior a los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M/CTE., causa que se elevo ante su mismo despacho a la cual le correspondió el radicado No. 2022-110

Lo anterior encuentra explicación al determinarse qué la falta de cesión de las acciones (50%) a título oneroso de propiedad de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO, la ubico como deudora del valor de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)M/Cte. CANCELADO UN MES ANTES del segundo pago, hoy exigido, razón por la cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1714 del código civil se deberá considerar que opera la extinción de la obligación por compensación.

Sobre este tópico, la jurisprudencia se ha ocupado de este modo de extinción de obligaciones, indicando que ante la existencia de deudas recíprocas entre dos personas se estructura la figura de la compensación, ocasionando que las deudas se extingan, quedando a paz y salvo por lo compensado, cómo requisitos para la procedencia de la compensación.

Sobre el tema, el Código Civil prevé:

*“**ARTICULO 1714. <COMPENSACIÓN>. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.***

ARTICULO 1715. <OPERANCIA DE LA COMPENSACIÓN>. La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.*
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas; y*
- 3.) Que ambas sean actualmente exigibles.*

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

ARTICULO 1716. <REQUISITO DE LA COMPENSACIÓN>. Para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras. Así, el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador. Ni requerido el deudor de un pupilo por el tutor o curador, puede oponerle por vía de compensación lo que el tutor o curador le deba a él. Ni requerido uno de varios deudores solidarios pueden compensar su deuda con los créditos de sus codeudores contra el mismo acreedor; salvo que éstos se los hayan cedido.”

La Corte Suprema de Justicia en sentencia 23867/05 estableció que:

*“En efecto la doctrina ha desarrollado los requisitos de dicha institución exigiendo: **Primero.** Que ambas partes sean personal y recíprocamente deudoras y acreedoras. **Segundo.** Que ambas deudas sean análogas, es decir, que ambas deudas sean de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad; **Tercero.** Que ambas obligaciones sean líquidas, es decir, cuando se conoce con toda exactitud su existencia y su monto, contrario sensu cuando no se conoce a ciencia cierta su existencia o no se ha determinado su monto, y **Cuarto.** Que ambas deudas sean actualmente exigibles.”*

Aterrizado al caso concreto, la excepción de extinción de la obligación por compensación resulta prospera, al advertirse que mi representada MARLEN ORJUELA MELO compensó la obligación de pago del dinero representado en el ACTA DE CONCILIACIÓN suscrita por ambas partes, con la deuda que tiene la demandante BLANCA ROCIÓ ORJUELA MELO, como consecuencia de no haber cumplido con su obligación de ceder la acciones a título oneroso, en los términos establecidos en la normatividad comercial.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la mentada acta de conciliación, establecía contraprestaciones para ambas partes, cada una de ellas a ejecutarse en diferentes momentos,

“CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acordaron que la señora BLANCA ROCIÓ ORJUELA MELO cederá a título de compraventa sus dos mil quinientas acciones (2.500), que corresponden al 50% del capital social de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., a la señora MARLEN ORJUELA MELO por el valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) pagaderos ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) en efectivo y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) con la entrega del establecimiento de comercio denominado CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ identificado con número de matrícula mercantil 02967085.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para hacer efectivo el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera del presente acuerdo las partes se OBLIGAN a lo siguiente:

- El día 06 de noviembre la señora MARLEN ORJUELA MELO le entregará cien millones de pesos (\$100.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCIÓ ORJUELA MELO en el lugar donde se desarrolla la actividad económica a las 05:00 p.m. En esta fecha las partes se comprometen a realizar acta de entrega del establecimiento de comercio denominado CANDELARIA SUPERMERCADO identificado con matrícula mercantil 02967083 con el levantamiento del correspondiente inventario y la señora BLANCA ROCIÓ ORJUELA MELO realizará la entrega real y material a la señora MARLEN ORJUELA MELO del establecimiento denominado CANDELARIA SUPERMERCADO. **(CUMPLIDO POR AMBAS PARTES)**
- El día 06 de noviembre de 2021 a la señora BLANCA ROCIÓ ORJUELA MELO la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. le entregará materialmente el establecimiento de

comercio denominado CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ identificado con número de matrícula mercantil 02967085. **-(CUMPLIDO POR AMBAS PARTES)**

- El día 06 de diciembre de 2021 la señora MARLEN ORJUELA MELO le entregará cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO en el lugar donde se desarrolla la actividad económica a las 05:00 p.m. **-(PENDIENTE)**

Esta última contiene dos obligaciones diferentes, a saber:

1. Las partes se obligan a tener el registro de la cesión de acciones,
2. de la cesión del establecimiento de...
.. para el día 06 de diciembre de 2021. Los costos de dichos registros serán asumidos por las partes conforme se establezca en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ." **-(CUMPLIDO POR LA DEMANDANTE)**

Ambos actos, la cesión de acciones y la del establecimiento de comercio, era deber de ejecutar el día 6 de diciembre de 2021 y era responsabilidad, el primero, de la propietaria de las acciones la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO, el segundo acto, la cesión del establecimiento de comercio le correspondía al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN CADELARIA S.A.S., quien para el 6 de diciembre de 2021, era la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO, hoy demandante.

Frente a los requisitos legales de la compensación debe indicarse en efecto EL ACTA DE CONCILIACIÓN, tiene identidad de partes, fue suscrita por demandante y demandado, y representan obligaciones recíprocas y dinerarias entre demandante y demandado en virtud de la condición de deudor que se configuró en el caso de BLANCA ROCIO ORJUELA MELO ante la falta de legalización de la cesión de acciones (59%) a título oneroso, en los términos establecidos en normatividad comercial.

C. COBRO DE LO NO DEBIDO

En virtud de la aplicación de la figura de compensación surge evidente la falta de exigibilidad de la obligación que se pretende hacer valer en este litigio, y la inexistencia de la obligación.

D. MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante sesgó la información suministrada en la demanda, los hechos no son consecuentes con la realidad de la relación contractual, se desconoció por parte de éste, el anticipo cancelado el día 6 de noviembre de 2021 y su incumplimiento, de la ejecución de;

1. el registro de la cesión de acciones,
2. de la cesión del establecimiento de...
.. para el día 06 de diciembre de 2021. Los costos de dichos registros serán asumidos por las partes conforme se establezca en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ."

La no legalización de la referida cesión de acciones, deja sentada la condición de acreedor para mi protegida MARLEN ORJUELA MELO, situación que tiene una incidencia directa en la condición de acreedor que pretende consolidar la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.

PETICIONES

PRIMERO: De conformidad al numeral segundo del mandamiento ejecutivo, el cual es algo confuso, me permito llegar el documento exigido en la orden de apremio, para dar cabal cumplimiento a lo exigido, el cual adjunto al presente como anexo.

SEGUNDO: Declarar probada las excepciones de mérito expuestas precedentemente de enriquecimiento injusto, extinción por compensación, cobro de lo no debido y temeridad y mala fe.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

QUINTO: Se condene en costas procesales y agencias en derecho a la demandante. **En consonancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, del pasado agosto 5 de 2016, expedido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**

SEXTO: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Contrato de compraventa de establecimiento de comercio debidamente autenticado.
2. Copia del acta de conciliación, suscrita El día 3 de noviembre de 2021, ante la conciliadora ANGYE CALDERON en el centro de conciliación de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al caso 2021-01-566274 PROCESO 2021-116- 5931.
3. Recibo de pago del día 06 de noviembre 2021 por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.
4. Copia simple del libro de Registro de acciones.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad.

INTERROGATORIO DE PARTE: En los términos del capítulo tercero, artículo 191 y ss. del C.G.P., solicito Señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la señora BLANCA ROCIO ORJUELA MELO el cual formularé de forma oral, en audiencia fijada por su despacho.

**Del Señor Juez,
Atentamente,**



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.
T.P. No. 191.591 del C.S.J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



La sociedad **ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.164.065-0 y matrícula mercantil número 02932694 de fecha 13 de marzo del año 2018, matriculada en la cámara de comercio de Bogotá, representada legalmente por la **SUPLENTE MARLEN ORJUELA MELO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.729.695 expedida en Machetá, residente y domiciliada en el municipio de Macheta-Cundinamarca, quien en el presente contrato actúa en calidad de **VENDEDORA**, por una parte, y por la otra, la señora **BLANCA ROCIO ORJUELA MELO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.891.739 expedida en Bogotá, residente y domiciliada en el municipio de Macheta-Cundinamarca, quien en el presente contrato actúa en calidad de **COMPRADORA**.

Las partes han convenido realizar el siguiente contrato de compraventa para efectuar la trasferencia de la propiedad del cien por ciento (100%) del cual la **VENDEDORA** tiene derechos sobre el establecimiento de comercio denominado **CANDELARIA HELADERIA CAFÉ**, el cual se encuentra matriculado en la cámara de comercio de Bogotá bajo el número de matrícula mercantil 02967085 de fecha 31 de mayo del año 2018 y ubicado en la Calle 5 No. 5 - 91 del municipio de Macheta-Cundinamarca. La presente compraventa se realiza a título oneroso, por el valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE.** **LA VENDEDORA** hace entrega del establecimiento de comercio, conforme a los términos pactados en el acta de conciliación de fecha tres (03) de noviembre del año 2021 y la **COMPRADORA** declara haber recibido materialmente el establecimiento de comercio el día seis (06) de noviembre del año 2021.

Atentamente,

MARLEN ORJUELA MELO

ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S

MARLEN ORJUELA MELO.

C.C. No. 20.729.695 de Machetá.

Representante Legal Suplente.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13292021

En la ciudad de Machetá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Machetá, compareció: MARLEN ORJUELA MELO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20729695 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARLEN ORJUELA MELO



3wl40104wym6
04/10/2022 - 15:37:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARLEN ORJUELA MELO.



GERMÁN HERNEY BOTELLO APONTE

Notario Único del Círculo de Machetá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl40104wym6

Acta 1

NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ CUNDINAMARCA



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ CUNDINAMARCA



ESPACIO EN BLANCO

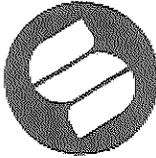
Notaría Única del Circuito de Machetá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notarias.gov.co
Número Único de Identificación: SW431047496

NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ CUNDINAMARCA



ESPACIO EN BLANCO



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



← GRUPO ENTRADA

Al contestar cita: 2021-116-5931
Nº Radicado: 2021-01-660114
Fecha: 09/11/2021 10:13
Remitente: 51891739 ORJUELA MELO BLANCA ROCIO
Folios: 1 Anexos: NO

ACTA DE CONCILIACIÓN

ANGYE XIOMARA CALDERÓN VELÁSQUEZ, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, aprobado mediante Resolución 3374 del 20 de octubre de 2009, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 640 de 2001, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial fue presentada una solicitud de conciliación mediante radicado número 2021-01-566274 y número de proceso 2021-116-5931 del BPM el 21 de septiembre de 2021 por el doctor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA apoderado de la señora MARLEN ORJUELA MELO con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO, las dos en calidad de accionistas de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. identificada con NIT. 901.164.065-0, en relación con los siguientes antecedentes:

HECHOS

PRIMERO: las señoras MARLEN ORJUELA MELO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.729.695; Y BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO-identificada con cédula de ciudadanía número 51.891.739; ambas mayores de edad, con domicilio y residencia en el municipio de MACHETA-CUNDINAMARCA, son propietarias y accionistas paritarias de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS NIT 901164065-0. (Anexo 01 certificado de existencia y representación)

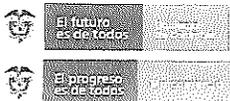
SEGUNDO: inicialmente se eligió y acepto para el cargo de representante legal y gerente, a la señora y accionista, BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO. (Anexo 02 estatutos sociales)

TERCERO: la referida sociedad cuenta con dos establecimientos de comercio inscritos y en funcionamiento; CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ CON MATRICULA MERCANTIL 02967085 DEL 31 DE MAYO DE 2018 Y CANDELARIA SUPERMERCADO CON MATRICULA MERCANTIL 02967083 DE 31 DE MAYO DE 2018. (Anexo 03 certificados de existencia y representación)

CUARTO: para la anualidad 2019 por ser la primera asamblea general, DE EVALUACIÓN DEL AÑO 2018; se establecieron algunos parámetros de manejo, en búsqueda de organizar administrativa y contablemente, la sociedad y sus establecimientos de comercio. (Anexo 04 copia simple del acta de asamblea)

QUINTO: ninguna de las directrices fue acatada por la gerente, lo que trajo aparejado el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios, transformándose posteriormente en enfrentamientos por el ejercicio arbitrario de la representante legal.

El director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades hace constar que la presente es primera copia de su original y presta mérito ejecutivo.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo. Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000 Colombia



SEXTO: para la anualidad del 2020, inicialmente ante el ejercicio del derecho de inspección de mi representada, la gerente envía un documento que denomina "REPORTE DE GESTIÓN", MAS EXACTAMENTE EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2020, via electrónica. (Anexo 05 correo electrónico y documentó adjunto)

SÉPTIMO: ante el amplio número de imprecisiones y sobre todo por no contar con lo mínimo exigido en la ley (LEY 662-ARTICULO 47. INFORMES DE GESTIÓN) se le requiere a la administradora el complemento de la información solicitada.

OCTAVO: mediante comunicación electrónica el señor contador el día 4 julio de 2020, por instrucciones de la gerente remite parte de la información requerida, específicamente 7 documentos denominados carta de suministro de información financiera, balance activo 2019, balance pasivo 2019, estado de resultados a 2019, notas dic. 2019, nominas 2019 y gastos bancarios 2019; todos refieren ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS. (ANEXO 05-A ADJUNTO CORREO)

NOVENO: sobre dicha información, se elabora un informe de inconsistencias de manera general, por lo cual se realiza un nuevo requerimiento de información adicional. (Anexo 06 informe y requerimiento electrónico)

DECIMO: inicialmente la gerente de la sociedad afirma no contar con más información financiera, aduciendo que el errático manejo contable ha sido concertado con la otra propietaria, como causal de justificación. (Anexo 07 correo electrónico)

DECIMO PRIMERO: sin embargo, con posterioridad designa apoderado y este informa que una vez se recolecte la información financiera, procederá a convocar para la asamblea general del año fiscal 2019. (ANEXO 08 adjunto correo del apoderado)

DECIMO SEGUNDA: finalmente después de todo tipo de requerimientos y vicisitudes, la gerente termina convocando para asamblea general de accionistas, como primera fecha el 27 de noviembre y como segunda, el día 15 de diciembre de 2020. (ANEXO 09-adjunto convocatoria)

DECIMO TERCERO: Para dicha convocatoria, termina reformando LA TOTALIDAD de la información financiera, remitida inicialmente para el mes de junio de la misma anualidad. (ANEXO 10-adjunto la nueva información)

DECIMO CUARTO: sobre la nueva información financiera presentada, se elabora un informe contentivo de las diferencias más radicales, advirtiendo que finalmente la administradora no presenta informe de gestión definitivo que contenga los nuevos resultados económicos; el cual fue allegado con el correspondiente poder (ANEXO 11-adjunto poder e informe)

DECIMO QUINTO: finalmente el día 15 de diciembre de 2020, se celebra la asamblea general del año 2019, via virtual como consta, tanto en el acta, como el registro magnético de la misma. (ANEXO 12-adjunto acta de asamblea y VIDEO)

DECIMO SEXTO: en el desarrollo de la correspondiente ASAMBLEA GENERAL este apoderado denunció todo tipo de irregularidades legales y estatutarias, cometidas por la administradora.

DECIMO SÉPTIMO: teniendo en cuenta el vencimiento del periodo DE LA SOCIA-ADMINISTRADORA aunado a lo denunciado; se solicitó la remoción inmediata, incluyéndolo en el orden del día y sometiéndolo a votación.

DECIMO OCTAVO: en idéntico sentido a la precedente, se solicitó el inicio de la acción social de responsabilidad, incluyéndolo en el orden del día y sometiéndolo a votación.

DECIMO NOVENO: ambas peticiones fueron propuestas, evacuadas y sometidas a votación y ante la paridad accionaria fue infructuoso por completo, llegar a una concertación atendiendo la doble calidad de la administradora y socia, pues sin argumentación sería la socia paritaria voto negativamente.

PRETENSIONES Y CUANTÍA

Mediante Audiencia de Conciliación, pretendo se convenga en derecho una conciliación entre las **Señoras MARLEN ORJUELA MELO** persona mayor, residente y domiciliada en el municipio de Macheta-Cundinamarca identificada con la cédula de ciudadanía número 20.729.695; como accionista del 50% de la sociedad **ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS** NIT 901164065-0, y **BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO**-identificada con cédula de ciudadanía número 51.891.739; mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de MACHETA-CUNDINAMARCA; que comprenda los siguientes puntos:

PRIMERO. Que se convoque de manera inmediata a asamblea extraordinaria de socios en la cual se tenga por orden del día de manera exclusiva; el estudio y votación, de la acción de responsabilidad social y la remoción de la actual administradora por el vencimiento del periodo, **BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO**-identificada con cédula de ciudadanía número 51.891.739.

SEGUNDO. Que al ostentar la doble calidad de administradora y socia del 50% de la sociedad **ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS** NIT 901164065-0, se abstenga de contabilizar y registrar su porcentaje de socia por ser un claro conflicto de interés conforme a la circular numero CIRCULAR EXTERNA No. 20 (4 NOV. 1997) de la Superintendencia de sociedades.

TERCERO. Subsidiariamente, en caso de no llegar a la referida concertación sobre los tópicos precedentemente enunciados, se concilie los términos de la disolución y liquidación de la sociedad **ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS** NIT 901164065-0.

CUARTO: Que el acuerdo conciliatorio haga tránsito a cosa juzgada formal y material, indicándose que presta mérito ejecutivo.

El director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades hace constar que la presente es primera copia de su original y presta mérito ejecutivo.



NOTIFICACIONES

- La convocante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico vezogomez@gmail.com o en la calle 8 número 7-17 del municipio de Macheta-Cundinamarca.
- La convocada recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico ROCIOORJUELA@yahoo.com o en la calle 5 número 5-95 del municipio de Macheta-Cundinamarca.
- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría del Despacho, en la dirección de correo electrónico cristiancamilolopezcabra@gmail.com o en la carrera 10 número 16-39 oficina 1503 de Bogotá.

PRUEBAS

Como sustento de lo expresado, se aportan las pruebas documentales aportadas con la presente:

- anexo 01 certificado de existencia y representación
- anexo 02 estatutos sociales.**
- anexo 03 certificados de existencia y representación
- anexo 04 copia simple del acta de asamblea
- anexo 05 correo electrónico y documentó adjunto
- ANEXO 05-A ADJUNTO CORREO
- anexo 06 informe y requerimiento electrónico
- anexo 07 correo electrónico
- ANEXO 08 adjunto correo del apoderado
- ANEXO 09-adjunto convocatoria
- ANEXO 10-adjunto la nueva información
- ANEXO 11-adjunto poder e informe
- ANEXO 12-adjunto acta de asamblea y VIDEO

ANEXOS

Copia escaneada de los documentos descritos en el acápite de pruebas documentales aportadas y copia escaneada del poder para actuar. ”

Con base en lo anterior, la suscrita conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades convocó a la audiencia de conciliación para el día miércoles 03 de noviembre de 2021 a las 08:30 a.m., de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. En la fecha y hora indicada se hicieron presentes de manera virtual a la audiencia de conciliación:

PARTE CONVOCANTE:

MARLEN ORJUELA MELO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.729.695 en compañía de su apoderado CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA identificado con la cédula de ciudadanía número 80.006.031 y T.P. 191.591 del C.S.J.

PARTE CONVOCADA:

BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO identificada con la cédula de ciudadanía número 51.891.739 en compañía de su apoderado FERNANDO GONZÁLEZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 19.398.554 y T.P. 68.037.

La suscrita instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación, además, exhortó a las partes a encontrar una solución pacífica a su controversia y puso en conocimiento de estas su posición imparcial como facilitadora para encontrar la misma, igualmente, les señaló, que los acuerdos que eventualmente quedarían plasmados en un acta provendrían del mutuo consentimiento entre ambas partes y no de una imposición suya, ya que su función consiste en avalar acuerdos, excediendo los límites de su competencia la toma de decisiones.

Desarrollada la audiencia de conciliación, expuestas las apreciaciones y estudiadas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes convocante y convocada llegaron al siguiente:

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. Las partes acordaron que la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO cederá a título de compraventa sus dos mil quinientas acciones (2.500), que corresponden al 50% del capital social de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S., a la señora MARLEN ORJUELA MELO por el valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000) pagaderos ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) en efectivo y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) con la entrega del establecimiento de comercio denominado CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ identificado con número de matrícula mercantil 02967085.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para hacer efectivo el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera del presente acuerdo las partes se OBLIGAN a lo siguiente:

- El día 06 de noviembre la señora MARLEN ORJUELA MELO le entregará cien millones de pesos (\$100.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO en el lugar donde se desarrolla la actividad económica a las 05:00 p.m. En esta fecha las partes se comprometen a realizar acta de entrega del establecimiento de comercio denominado CANDELARIA SUPERMERCADO identificado con matrícula mercantil

El director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades hace constar que la presente es primera copia de su original y presta mérito ejecutivo.

02967083 con el levantamiento del correspondiente inventario y la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO realizará la entrega real y material a la señora MARLEN ORJUELA MELO del establecimiento denominado CANDELARIA SUPERMERCADO.

- El día 06 de noviembre de 2021 a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. le entregará materialmente el establecimiento de comercio denominado CANDELARIA HELADERÍA CAFÉ identificado con número de matrícula mercantil 02967085.
- El día 06 de diciembre de 2021 la señora MARLEN ORJUELA MELO le entregará cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en efectivo a la señora BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO en el lugar donde se desarrolla la actividad económica a las 05:00 p.m.
- Las partes se obligan a tener el registro de la cesión de acciones, de la cesión del establecimiento de comercio y el correspondiente registro en el libro de accionistas ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para el día 06 de diciembre de 2021. Los costos de dichos registros serán asumidos por las partes conforme se establezca en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA TERCERA. Las partes se declaran mutuamente a paz y salvo, siempre y cuando se cumpla a cabalidad el acuerdo aquí relacionado, en relación con los hechos y pretensiones objeto de la presente conciliación, y a partir de la fecha se abstendrán de iniciar o promover procesos de cualquier naturaleza contra la otra parte en este sentido, salvo la ejecución de los acuerdos aquí pactados.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes se comprometen a informar el cumplimiento de este acuerdo o su eventual incumplimiento al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades para el seguimiento y registro de la efectividad de los acuerdos celebrados, al correo electrónico conarbitraje@supersociedades.gov.co

Debido a la asistencia virtual de las partes, la conciliadora, con la autorización de las mismas, grabó la lectura del acta de conciliación, en la que se deja constancia de la aprobación del acuerdo de conciliación por todas las partes. La grabación hará parte integral del presente trámite de conciliación.

Las partes han manifestado que aceptan libremente el acuerdo anterior y se responsabilizan de sus obligaciones, y la conciliadora avala con su firma dichas fórmulas de arreglo y reitera que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, se declara terminada la presente audiencia de conciliación, cuya acta se expide a los 03 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Aceptación grabada por medios virtuales
MARLEN ORJUELA MELO
C. C. N°. 20.729.695

Aceptación grabada por medios virtuales
CRISTIAN CAMILO LÓPEZ
C. C. N°. 80.006.031

Aceptación grabada por medios virtuales
BLANCA ROCÍO ORJUELA MELO
C. C. N°. 51.891.739

Aceptación grabada por medios virtuales
FERNANDO GONZÁLEZ CIFUENTES
C. C. N°. 19.398.554

Conciliadora

ANGYE X.C.V.
ANGYE CALDERÓN
C.C. N°. 1.024.516.636

Rad: 2021-01-566274
Cód. Tram: 11010
Cod.Dep: 116
Cod Fun: A6636
Anexos: 02
TerM: 0
TRD: Consecutivo

El director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades hace constar que la presente es primera copia de su original y presta mérito ejecutivo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CANDELARIA SUPERMERCADO	
Costos Montaje Octubre 2017 (equipos, góndolas, neveras, etc)	\$ 101,178,850
Estantería Bodega Abril 2018	\$ 18,500,000
Inventario Estimado a Oct 31/2021	\$ 140,000,000
Total Inversión del Supermercado	\$ 259,678,850

CANDELARIA HELADERIA CAFÉ	
Costos Montaje Mayo 2018 (equipos, góndolas, neveras, etc)	\$ 105,870,350

Costo Total Supermercado + Heladería Café	\$ 365,549,200
--	-----------------------

Valor del Supermercado a hoy	\$ 450,000,000
Valor de la Heladería a hoy	\$ 150,000,000
Valor Organización Candelaria hoy	\$ 600,000,000

El director del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial
de la Superintendencia de Sociedades hace constar que la presente es
primera copia de su original y presta fe de su autenticidad.



PROPUESTAS:	
1	Vendo mis acciones en ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. (50% del capital social) por \$300.000.000,00 pagaderos en efectivo.
2	Vendo mis acciones en ORGANIZACIÓN CANDELARIA S.A.S. (50% del capital social) por \$300.000.000,00 pagaderos: \$150.000.000,00 en efectivo más el establecimiento de comercio (heladería) valorada en \$150.000.000,00
3	Se vende a un tercero las acciones de toda la sociedad en \$700.000.000,00

ORGANIZACION CANDELARIA S A S

OCACCI : ACCIONISTAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 29 de octubre de 2021

Número de inscripción: 01823422

Libro en el cual se efectuó: VII

Nombre del Propietario del libro: ORGANIZACION CANDELARIA S A
S.

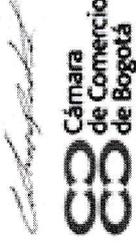
Matrícula Mercantil / Inscripción Esal / Seudomatrícula: 02932694

Número de identificación : 000009011640650

Nombre del libro o uso al que se destina: ACCIONISTAS

Número de Hojas inscritas: 100

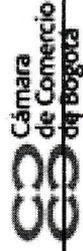
EL SECRETARIO



ORGANIZACION CANDELARIA S A S
NIT 901,164,065-0

OCACCI : ACCIONISTAS

2



Anot	FECHA DE ANOTACION		IDENTIFICACION		NOMBRE O RAZON SOCIAL		NACIONALIDAD				
	DD	MM	AAAA	51,891,739	BLANCA ROCIO ORJUELA MELO		COLOMBIANA				
	DIRECCION DE NOTIFICACION		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EMAIL					
	CRA 5 - 5 -95		MACHETA	CUNDINAMARCA	3159275797	rociortjuela@yahoo.com					
			ACCIONES EMITIDAS								
1	FECHA DE ANOTACION		Nº CERTIFICADO	ACCIONES		VALOR NOMINAL POR ACCION		PARTICIPACION EN CAPITAL	TIPO DE ACCIONES	DERECHO A VOTO	
	DD	MM	AAAA	DEL Nº	AL Nº	CANT.	10.000	50%	ordinaria	si	
	31	5	2018	1	5.000	5.000	FECHA	50.000.000	ordinaria	si	
	TRASPASO A						DD	MM	AAAA	TITULO CANCELADO	TITULO REEXPEDIDO
							CANTIDAD DE ACCIONES				
							GRAVAMENES				

Anot	FECHA DE ANOTACION		IDENTIFICACION		NOMBRE O RAZON SOCIAL		NACIONALIDAD				
	DD	MM	AAAA	20,729,695	MARLEN ORJUELA MELO		COLOMBIANA				
	DIRECCION DE NOTIFICACION		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EMAIL					
	CALLE 8 7 23		MACHETA	CUNDINAMARCA	3166809484						
			ACCIONES EMITIDAS								
2	FECHA DE ANOTACION		Nº CERTIFICADO	ACCIONES		VALOR NOMINAL POR ACCION		PARTICIPACION EN CAPITAL	TIPO DE ACCIONES	DERECHO A VOTO	
	DD	MM	AAAA	DEL Nº	AL Nº	CANT.	10.000	50%	ordinaria	si	
	31	5	2018	1	5.000	5.000	FECHA	50.000.000	ordinaria	si	
	TRASPASO A						DD	MM	AAAA	TITULO CANCELADO	TITULO REEXPEDIDO
							CANTIDAD DE ACCIONES				
							GRAVAMENES				

ORGANIZACION CANDELARIA S A S

OCACCI : ACCIONISTAS

3



ORGANIZACION CANDELARIA S A S

OCACCI : ACCIONISTAS

4



ORGANIZACION CANDELARIA S A S

OCACCI : ACCIONISTAS

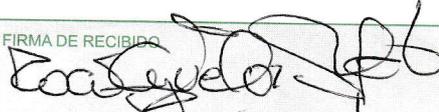


ORGANIZACION CANDELARIA S A S

OCACCI : ACCIONISTAS



**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	DIA	MES	AÑO	POR \$ 100'000.000 ⁼
	06	11	2021	
PAGADO A BLANCA ROCIO ORJUELA MELO.				
POR CONCEPTO DE COMPRA VENTA ACCIONES				
50% ORGANIZACION CANDUZARIA S.A.S.				
SON CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE.				
IMPUTACION	FIRMA DE RECIBIDO			
APROBADO				
	C.C. o NIT 5189173981			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORGANIZACION CANDELARIA S A S
Nit: 901164065 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Machetá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 02932694
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 5 No. 5 95
Municipio: Machetá (Cundinamarca)
Correo electrónico: rocioorjuela@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3159275797
Teléfono comercial 2: 3108775170
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 5 No. 5 95
Municipio: Machetá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: rocioorjuela@yahoo.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3159275797
Teléfono para notificación 2: 3108775170
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018, con el No. 02311414 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ORGANIZACION CANDELARIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) Compra, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de víveres y alimentos para el consumo humano; B) Compra, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de medicamentos y productos farmacéuticos y línea de aseo personal, de hogares, establecimientos e industrias; C) Compra, distribución comercialización y venta al por mayor y al detal de vestuario para personas y animales; D) Compra, distribución, comercialización y venta al por mayor y al detal de artículos de perfumería, similares o productos afines; E) Compra y venta al por mayor y al detal de enseres para el hogar, establecimientos de comercio, empresas, industrias y similares; F) Importación, distribución y comercialización de productos al por mayor y al detal de industria agrícola y ganadera; así mismo productos de la industria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agrícola y ganadera nacionales para su comercialización y venta al por mayor y al detal; H) Importación, distribución y comercialización de artículos y productos químicos y afines, así mismo productos químicos nacionales para su comercialización y venta al por mayor y al detal; I) Comercialización, importación y distribución de licores nacionales y extranjeros y bebidas al por mayor y al detal; J) Realizar cualquier otra actividad relacionada con actividades de comercio de productos nacionales o importados para el consumo humano, para el sector agropecuario y empresas, establecimientos de comercio, no enlistados en los anteriores literales y que legalmente están habilitados para su comercio; K) En desarrollo de su objeto social, igualmente podrá contratar en actividades de orden financiero, de leasing, fiduciarios y de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del marco jurídico de la legislación nacional en cualquiera de sus ámbitos. L) Contratar y realizar con personas jurídicas y naturales negocios de orden comercial, bancario, fiduciarios, de leasing y de cualquier naturaleza, establecidos en la legislación nacional y la costumbre. M) La sociedad dentro de su objeto social puede adquirir y vender inmuebles, negociar acciones de sociedades o empresas, constituir gravámenes hipotecarios, prendarios en tratándose de bienes muebles habilitados para ello, constituir fideicomisos civiles sobre inmuebles o bienes de cualquier naturaleza y permitidos por la ley, realizar cualquier clase de contrato civil, respecto de bienes en general, adquirir franquicias o tener representaciones de sociedades o firmas extranjeras afines a su objeto social; M) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar en los servicios, el comercio y los negocios de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	20.000,00
Valor nominal	:	\$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN CANDELARIA SAS, estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un Representante Legal Suplente, designados para un término de un año por la Asamblea General De Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien tendrá restricciones de contratación, cuando supere el tope de los doscientos (200) salarios mínimos mensuales, caso en el cual deberá contar con la aprobación de los demás socios, en proporción mínima del setenta y cinco por ciento (75%), de la participación accionaria total. Se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, con las limitaciones en la cuantía establecida. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018 con el No. 02311414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Blanca Rocio Orjuela Melo	C.C. No. 000000051891739

Por Documento Privado sin número del 14 de diciembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2021 con el No. 02772508 del Libro IX, Blanca Rocio Orjuela Melo presentó la renuncia al cargo de Representante Legal.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Marlen Orjuela Melo	C.C. No. 000000020729695

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4711

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CANDELARIA SUPERMERCADO
Matrícula No.: 02967083
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 5 # 5 - 95
Municipio: Machetá (Cundinamarca)

Nombre: CANDELARIA HELADERIA CAFE
Matrícula No.: 02967085
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 5 # 5 - 91
Municipio: Machetá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.346.217.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4711

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2022 Hora: 15:36:12

Recibo No. AB22425834

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22425834592BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EJECUTIVO No. 2022-003-EXCEPCIONES DE FONDO

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Vie 7/10/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta
<jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com
<fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com>

Señor:

Cesar Montañez Romero.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MACHETA-CUNDINAMARCA.

jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

fernando@gonzalezzygonzalezabogados.com

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO-SUMAS DE DINERO Y OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS No. 2022-003

DEMANDANTE: BLANCA ROCIO ORJUELA MELO

DEMANDADO: MARLEN ORJUELA MELO

“ASUNTO: EXCEPCIONES DE FONDO”

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

“Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com”

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.